Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

y el Jorzicio del yo do y poder y facultad para le
usar y exercer caso que por los suso dichos o alguno dellos a el no
seais admitido y es mi mrd y bolunttad que tengais el dicho offº
por juro de herd perpetuamte para sumpre jamas para bos y bros he
rederos y subcesores y para q. de bos o dellos obiere titulo y vz y ellos
le podais ceder renunziar tras pasar y disponer del en bida o en mte
por testamto o en otra qualq manera como bienes y dros vros propios
y la persa en quien subcediere le aia con las mismas calidades y pre
rogatibas preheminencias y perpetuidad que bos sin que falte cosa alg.
y que el nombramto renunciazon o disposizon vra y de quien subcediere
en el dicho offizio seria de despachar titulo del con esta calidad y per
petuidad aunque el que le renunziare no aia vivido ni viva dias
ni horas algunas despues de la tal renunziazon y aunque no se presente ante mi
de Mtro del termº de ley y que si despues de vros dias o de la persa que subcedi
ere en el dicho le obiere de heredar alguna que por ser menor de he
dad o muger no le pueda administrar ni exercer tenga facultad de nom
brar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger
se casa le sirva y presentandose el tal nombramto en el mi Consº de las
ordenes se le dara titulo o cedula mia para ello y que queriendo
vincular o poner en mayorazgo el dho offº vos o la persona o persas

quarenta y
ma